Yolanda Corchero García
PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES
C/ Museo,9 - 2ºA 06800 Mérida
Telfs: 652 86 03 22 - 924 31 97 81

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO.DE 1A INSTANCIA N. 2 DE BADAJOZ

5943

12:11

AVD. DE COLÓN 4, 3° PLANTA
Teléfono: 924284343, **Fax:** 924284277
Correo electrónico: instancia2.badajoz@justicia.es

Equipo/usuario: 6
Modelo: H302B0

N.I.G.: 06015 42 1 2022 0003177
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000599 /2022
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
DEMANDANTE D/ña. XYQ LUXCO, S.A.R.L.
Procurador/a Sr/a. YOLANDA CORCHERO GARCIA
Abogado/a Sr/a. FERNANDO MONTALVO SOTO
DEMANDADO , DEMANDADO , DEMANDADO , DEMANDADO D/ña. CARMELO MARTIN ORTIZ, MIRIAM RODRIGUEZ GARCIA , ANA MARIA GARCIA GONZALEZ , ANTONIA GARCIA GONZALEZ
Procurador/a Sr/a. , ,
Abogado/a Sr/a. , ,

M A N D A M I E N T O

D. INMACULADA NARANJO SANGUINO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO.DE 1A INSTANCIA N. 2 DE BADAJOZ

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE N° 1 DE BADAJOZ.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 599/2022, a instancia de D./Dña. XYQ LUXCO, S.A.R.L. con CIF LU31006073 domiciliado en 19 Rue de Bitbourg, Luxemburgo, L-1273, contra D. CARMELO MARTIN ORTIZ, MIRIAM RODRIGUEZ GARCIA , ANA MARIA GARCIA GONZALEZ, ANTONIA GARCIA GONZALEZ, en reclamación de 159.586,56 euros, cantidad garantizada con los bienes que se dirán teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Firmado por: INMACULADA NARANJO SANGUINO
01/09/2022 08:39
Minerva

Varjudo 6/9/22

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BADAJOZ Nº1
Entrada Nº: 4103/2022
Fecha Presentación: 06/09/2022 12:11:00
Asiento Nº/Diario: 263/88
Juzgado: JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DOS
Juicio: 599/2022 Fecha juicio: 01/09/2022
Objeto: CERTIFICACION JUDICIAL
Caducidad: 02/12/2022

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:NCr4-XWt5-ezC8-5NWa-T Puede verificar este documento en https://www.administracondejusticia.gob.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El bien objeto de la certificación reclamado es:

FINCA 28.100, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Badajoz, al tomo 1976, Libro 492, Folio 121, inscripción 3ª

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en BADAJOZ a uno de septiembre de dos mil veintidós .

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

ANA MARIA GARCIA BLAZQUEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE BADAJOZ NUMERO UNO Y SU DISTRITO HIPOTECARIO.

CERTIFICO:

Que cumpliendo lo ordenado en el mandamiento librado en Badajoz, el uno de septiembre del dos mil veintidós, por la Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Badajoz, en el que se tramita procedimiento de EJECUCIÓN HIPOTECARIA 599/2022, cuyo mandamiento ha sido firmado por indicada Letrada el día 1 de septiembre del 2.022, para que le sea expedida certificación que acredita la titularidad registral y cargas de la **FINCA NÚMERO 28100 DE BADAJOZ,** con número de idufir **06016000367580,** interesándose que en la certificación consten los extremos previstos en el apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., y cuyo mandamiento fue presentado en este Registro a las doce horas y once minutos del día seis de septiembre del dos mil veintidós, bajo el asiento 263 del Diario 88; he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO.- Que la descripción vigente de la finca, según el Registro, es como sigue:

URBANA: NUMERO DIEZ.- VIVIENDA letra A, sita en la PLANTA PRIMERA, del edificio denominado 'MARIA-JOSE', con acceso por el número DOS de la AVENIDA DE PADRE TACORONTE, en la Barriada de la Estación de Badajoz. Consta de diversas dependencias. Tiene una superficie útil de SESENTA Y CUATRO METROS Y SESENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, y construida, con inclusión de parte proporcional en elementos comunes, de OCHENTA Y CINCO METROS Y CUARENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS. Conforme se entra en ella, linda: frente, rellano; derecha, vivienda letra B de su planta; izquierda, vivienda letra G de su planta; y fondo, Avenida Padre Tacoronte. Forma parte integrante de esta vivienda, COMO ANEJO de la misma, lo siguiente: LA PLAZA DE APARCAMIENTO NUMERO QUINCE, sita en la planta de sótano, que mide trece metros y setenta y dos decímetros cuadrados útiles y veintiséis metros y sesenta y siete decímetros cuadrados construidos, con inclusión de parte proporcional en elementos comunes. Según la cédula de calificación provisional mide veinticinco metros y sesenta y siete decímetros cuadrados útiles, con inclusión de parte proporcional en zonas de viales y maniobra y veinticinco metros cuadrados computables. Conforme se entra en ella, linda: frente, zona de acceso; derecha, plaza de aparcamiento número dieciséis; izquierda, plaza de aparcamiento número catorce; y fondo, Avenida Padre Tacoronte. Y EL CUARTO TRASTERO NUMERO UNO, sito en la planta de sótano, que mide cinco metros y diez decimetros cuadrados útiles, y construida de nueve metros y noventa y dos decímetros cuadrados, con inclusión de parte proporcional en zonas comunes. Según la cedula de calificación provisional, mide cinco metros y diez decímetros cuadrados útiles, con inclusión de parte proporcional en zonas de viales y accesos y cinco metros y diez decimetros cuadrados computables. Conforme se entra en él, linda: frente, zona de acceso y trastero dos; derecha, finca de Francisca Estrella Hereter; izquierda, plaza número diecinueve; y fondo, Avenida de Padre Tacoronte. CUOTA: 4'45%. Esta finca ha sido calificada definitivamente como Vivienda de Protección Oficial de Promoción Privada.

SEGUNDO.-Que la finca descrita aparece inscrita en la actualidad y en pleno dominio, a favor de **DOÑA MIRIAM RODRIGUEZ GARCIA**, con N.I.F. 08856351V, **titular de esta finca, con carácter privativo**, por título adjudicación por liquidación de sociedad conyugal, según Testimonio expedido en Badajoz, el 26 de abril del 2.017, por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Badajoz, de la Sentencia firme, dictada en Badajoz, el 4 de marzo del 2.011, por la Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Badajoz, e inscrito en este Registro de la Propiedad por la Inscripción 11ª, del tomo 2.267, libro 783, folio 190 con fecha 02/05/2017.-

TERCERO.-Que la finca de que certifico aparece **GRAVADA** con las siguientes:

CARGAS:

Una **HIPOTECA** a favor de **XYQ LUXCO S.A. R.L.**, para responder de 60.092,16 euros de principal, durante 12 meses al 2,134% anual hasta un tipo máximo del 7,134% anual por un total de 4.286,97 euros de intereses ordinarios,, por un total de 14.583,17 euros de intereses de demora, 9.013,82 euros de costas y gastos,3.004,61 euros de gastos extrajudiciales, con un plazo

C.S.V. : 20601608B7BA9653

de amortización de 540 meses con fecha de vencimiento del 24 de julio de 2054, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN EUROS Y NUEVE CÉNTIMOS -86.521,09 euros-, y señalando como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar el de Avenida Padre Tacoronte 2, 1º-A de Badajoz**. Esta hipoteca fue concedida a don Carmelo Marín Ortiz y doña Miriam Rodríguez García. Esta hipoteca de la inscripción 9ª, fue inscrita a nombre del Banco Caixa Geral S.A., habiendo sido CEDIDA y TRANSMITIDA a la entidad XYQ LUXCO S.A. R.L., en virtud de escritura autorizada el nueve de marzo del dos mil veinte, por el Notario don José Blanco Losada, número 1.187 de su protocolo, según la inscripción 12ª. **Esta hipoteca se encuentra subsistente, vigente y sin cancelar según el Registro.**

Formalizada en escritura con fecha 24/07/09, autorizada en BADAJOZ, por DON CARLOS ALBERTO MATEOS IÑIGUEZ, nº de protocolo 1668. **Inscripción 9ª**, del tomo 2.267, libro 783, folio 183 con fecha 18/09/2009 .
Por dicha escritura, que ha motivado la inscripción 9ª, don Carmelo Marín Ortiz y doña Miriam Rodríguez García, con D.N.I. 8.865.511-T y 8.856.351-V constituyeron hipoteca sobre esta finca, y doña Antonia González del Amo-con D.N.I. 8.211.844Q-, doña Ana María y doña Antonia García González, con D.N.I. 8.817.826 y 8.800.826 sobre otra finca perteneciente a la demarcación de otro Registro, quedando respondiendo la finca de la que certifico de las cantidades anteriormente indicadas, tras la distribución de responsabilidad hipotecaria. A efectos notificaciones y requerimientos, los prestatarios y/o hipotecantes designan como domicilio, con respecto a los titulares de esta finca de que certifico, don Carmelo Marín Ortiz y doña Miriam Rodríguez García, el de Badajoz, Avenida Padre Tacoronte 2, 1º A, con respecto a la señora González del Amo, el de Badajoz, calle La Maya 4, 1º-B, el de Ana María García González, el de Jaca, calle Teruel 4, 2º derecha; y el de Antonia García González, en Badajoz, calle Melchor de Evora 20, 2º.

Autoliquidada como exenta, la Transmisión Acto Jurídico de la inscripción **11** de esta finca, queda afecta por el plazo de 5 años, a partir de la fecha 02/05/17, al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Pagada por autoliquidación la cantidad de 273.773,29 euros correspondientes a la Transmisión/acto jurídico de la inscripción/anotación **12** de esta finca, queda afecta por el plazo de 5 años, a partir de la fecha 10/07/20, al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- ANOTACION DE EMBARGO PREVENTIVO Letra A.
Sobre la Totalidad de esta finca a favor de la entidad ORGANISMO AUTONOMO DE RECAUDACION, por un total de 4.293,75 euros del principal, con 2.037,05 euros por intereses y costas, con un recargo de apremio de 855,16 euros
Mandamiento de fecha 09/07/21, ORGANISMO AUTONOMO DE RECAUDACION de MERIDA, procedimiento administrativo de apremio número 540007.
De la total cantidad consignada para intereses y costas, corresponden: 837'05 euros a intereses de demora y 1200 euros a costas, existiendo a favor del deudor la cantidad de 1'79 euros, siendo la total responsabilidad del embargo de 7.184'17 euros.
Anotación letra A, del tomo 2.267, libro 783, folio 190 con fecha 20/07/2021 .
Exp. Certificación: Al margen de dicha anotación aparece nota de igual fecha acreditativa de haberse expedido la certificación de cargas para el mismo procedimiento a que se contrae.

CUARTO.- Por nota extendida al margen de la inscripción 9ª de hipoteca, cedida por la inscripción 12ª, y conforme al artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, **se ha hecho constar con fecha 7 de septiembre del 2.022**, la expedición de la presente certificación de dominio y cargas, para el procedimiento de EJECUCIÓN HIPOTECARIA número **599/2022**, que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Badajoz y su Partido, a virtud del mandamiento indicado al principio de esta certificación.-

QUINTO.-**En la inscripción 9ª de hipoteca, de que certifico, cedida por la inscripción 12ª, consta el pacto de resolución y/o vencimiento anticipado siguiente: "Octava. Resolución Anticipada. 8.1. Causas de resolución anticipada**. El Banco podrá declarar vencido anticipadamente el préstamo en su totalidad, con obligación de la parte prestataria de reintegrar, desde luego, todas las cantidades adeudadas, en los supuestos que se indican a continuación, lo

que se conviene expresamente por las partes y cuya inscripción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 se solicita también expresamente al Registro de la Propiedad: a) Incumplimiento en la fecha debida de cualquiera de las obligaciones de pago garantizada con la hipoteca pactada en esta escritura. c) Si tiene lugar una cualquiera de las siguientes circunstancias: iv- cualquier otra circunstancia que, de acuerdo con la Ley, determine la pérdida del derecho al plazo para el deudor. d) La no inscripción de la presente escritura de préstamo hipotecario en el Registro de la Propiedad, cualquiera que sea la causa de la no inscripción, en el plazo de 3 meses a partir del presente otorgamiento. e) La existencia registral de cargas o derechos de cualquier clase con rango preferente al de la hipoteca que se constituye en esta escritura, no consignadas en la misma. f) Incendio de cualquiera de las fincas hipotecadas, si resultara destruida o deteriorada en la cuarta parte de su valor, o si el valor de mercado de la misma fuese inferior al 110% de la suma adeudada en cada momento, por cualquier causa dependiente o no de la voluntad de su dueño, o expropiación forzosa por cualquier causa de las fincas hipotecadas. g) La falta de pago en tiempo y forma de los tributos y gastos de toda índole que recaigan sobre las fincas, su titularidad o uso, y que tengan preferencia legal de cobro sobre el mismo acreedor hipotecario. **8.2. Alteraciones**. Teniendo en cuenta la larga duración de este préstamo y la facultad que se concede al prestatario de amortizarlo anticipadamente a su voluntad, si en razón a un cambio de la legislación vigente se impusieran al Banco nuevos requisitos de coeficientes, depósitos obligatorios, etc. en relación con este préstamo, o se incrementaran los actualmente existentes, o el mercado del dinero sufriera alteraciones de importancia, de forma que el mantenimiento en vigor de este préstamo suponga una notoria ruptura del equilibrio financiero entre las partes con grave perjuicio para el Banco, éste lo notificará así al prestatario, con el fin de pactar las compensaciones adicionales a favor del Banco que le resarzan de tal perjuicio y restablezcan la situación de equilibrio entre las partes. De no alcanzarse tal acuerdo en un plazo de treinta días desde la notificación aludida, el Banco podrá dar por resuelto anticipadamente el préstamo con los efectos prevenidos en el apartado **8.1.** anterior".

SEXTO.- Que no se encuentra presentado en el Libro Diario, ni por tanto, pendiente de despacho, título o documento alguno que contradiga lo que aquí se certifica.

SÉPTIMO.- Se hace constar que en el día de hoy, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 659 de la L.E.C., en su redacción dada por la Ley 1/2000 de 7 de enero, y mediante carta certificada con acuse de recibo, **ha sido enviada comunicación a los titulares de derechos posteriores al de la hipoteca de la inscripción 9ª, y cedida por la inscripción 12ª, y que es: el ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN-anotación letra A de embargo-.**

Y para que así conste, expido la presente que firmo en BADAJOZ a siete de septiembre del dos mil veintidós, antes de la apertura del Libro Diario de Operaciones de este Registro.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

C.S.V. : 20601608B7BA9653

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANA MARÍA GARCÍA BLÁZQUEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE BADAJOZ 1 a día siete de septiembre del dos mil veintidós.



(*) C.S.V. : 20601608B7BA9653

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 20601608B7BA9653

El Registrador Titular
GARCÍA BLÁZQUEZ, ANA MARÍA
NIF : 07852160Y
Plaza Antonio Amaya Alvarez s/n
06003 - BADAJOZ (BA)
Teléfono 924221346

(Régimen Especial de Criterio de Caja)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BADAJOZ Nº1

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
A	320	14/9/22

XYQ LUXCO S.A. R.L.,
NIF : N0185499A
AVENIDA JOHN F. KENNEDY, Nº. 49
01855 LUXEMBURGO

Entrada nº 04103 / 2022
Libro: 88 Asiento: 263
Borrador 2022/A 10934
Fecha Borrador 07/09/2022
Nº Juicio: 599 / 2022

	CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1	ASIENTO PRESENTACIÓN		6,010121	21.00 %	1,00	6,010121
4.1E	CERTIF. TELEMÁTICA		6,010121	21.00 %	1,00	6,010121
4.1C	CERTIF. CONTINUADA		48,080968	21.00 %	1,00	48,080968
3.2	NOTA MARGINAL-EXPED.CERTIF.		9,015182	21.00 %	1,00	9,015182
4.1E	OTRAS CERTIF-CSV-		6,010121	21.00 %	1,00	6,010121
4.1E	OTRAS CERTIF-LEGAJO-		6,010121	21.00 %	1,00	6,010121
4.1E	OTRAS CERTIF-COMUNICACIÓN-		6,010121	21.00 %	1,00	6,010121

VALOR: Declarado

En BADAJOZ
El Registrador Titular

BASE IMPONIBLE	87,15 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	18,30 €
TOTAL	**105,45 €**



Reducción aplicada según R.D. 6/1999 de 16 de Abril, 6/2000 de 23 de Junio y 8/2010 de 20 de Mayo de 2010. 18/2012 de 11 de Mayo 2012.
RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).
A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.